

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 08 010 2022 – 000093 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal contenida en el numeral 3° del artículo 154 del C. Civil, debe tener una coherencia lógica y cronológica de los hechos, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del libelo, en las que además deberá indicarse expresamente las causales que se invocan.

TERCERO. – Sírvase acreditar el respaldo del envío por correo certificado de la demanda, así como la guía con el recibido correspondiente, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO. – Se adecuará el escrito de la demanda y sus anexos ya que algunas páginas se encuentran poco clara e ilegibles.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ